

SECRETARÍA. A Despacho del señor Juez la presente solicitud de corrección de oficios y desistimiento de medida cautelar sobre un inmueble. Sírvasse proveer.
Cali, 05 de marzo de 2024.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Auto No. 455

RADICACIÓN No. 76001-31-10013-2024-00001-00

DIVORCIO CONTENCIOSO

DEMANDANTE: MARGARITA CHARRY GARCÍA

DEMANDADO: GUSTAVO ARISTIZÁBAL MARTÍNEZ

En atención a la solicitud de corrección de oficio de las cautelas solicitadas, llegado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que es procedente y se dispondrá su corrección. Ahora bien, el apoderado judicial manifiesta que desiste al del medida cautelar solicita da respecto del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 370- 166 660, la cual se tendrá por desistida.

En consecuencia, el juzgado trece de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca

DISPONE:

- 1. CORREGIR** los oficio de medidas cautelares decretas al interior del presente proceso en el sentido de indicar que el número de identificación del demandado es 16.773.683.
- 2. TENER** por desistida solicitud de medida cautelar respecto de inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370- 166 660**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- 3. ADVERTIR**, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.